



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Lunes 11 de junio

Núm. 131

## Ministerio de Industria y Comercio

### Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes

*Circular núm. 768 por la que se anu-  
la la 741 y se regula el comercio de  
huevos conservados en frigoríficos.*

#### Fundamento y duración de la campana

Con objeto de reglamentar el al-  
macenamiento de huevos en cámaras  
frigoríficas para la actual campana  
1951-52, que se dará por terminada  
en 15 de febrero de 1952 se estable-  
cen las siguientes normas:

#### Libre comercio y circulación de huevos

Artículo 1.º La circulación y  
comercio de huevos es libre en todo  
el territorio nacional, quedando ter-  
minantemente prohibido obligar a  
dejar en las provincias productoras  
un porcentaje o cupo de huevos a un  
precio que en las mismas se fije como  
tasa, en relación con los que vayan  
a remitirse para el consumo de otra  
provincia.

#### Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas

Art. 2.º A partir de la publica-  
ción de la presente circular queda  
autorizada en toda España la conser-  
vación de huevos en cámaras frigorí-  
ficas, siempre y cuando se cumplan  
los requisitos que se exponen a conti-  
nuación.

#### Declaraciones que presentarán los mayoristas

Art. 3.º Dentro de los quince  
días siguientes al fin de cada trimes-  
tre, los mayoristas de las provincias  
productoras y los mayoristas de las  
provincias deficitarias autorizados,  
vendrán obligados a presentar en las  
respectivas Delegaciones Provinciales,  
declaración jurada del movimiento  
habido en sus almacenes, referido al  
volumen de las expediciones verifi-  
cadas en el trimestre finalizado, en-  
tendiéndose, a estos efectos como ini-  
cial el período de declaración en  
primero de enero del año en curso.

Estas declaraciones se efectuarán  
de acuerdo con el modelo que señale  
esta Comisaría General.

Las Delegaciones Provinciales re-  
mitirán a este Organismo Central un  
resumen del movimiento habido en  
su provincia.

#### Clasificación de provincias defi- citarias

Art. 4.º Tanto las expediciones  
por ferrocarriles como por carretera,  
efectuadas por los mayoristas de las  
provincias productoras deberán ser  
consignadas precisamente a los mayo-  
ristas de las provincias clasificadas  
como deficitarias, que son las siguien-  
tes: Alicante, Asturias, Barcelona,  
Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga,  
Navarra, Santander, Sevilla, Valen-  
cia, Vizcaya y Zaragoza.

En las localidades de estas provin-  
cias donde no se encuentre estableci-  
do ningún mayorista, las expediciones

de huevos podrán ser consignadas  
directamente a detallistas de este  
ramo.

Excepcionalmente se autoriza a los  
particulares el aforo hasta diez docenas.

#### Condiciones sanitarias

Art. 5.º Todas las expediciones  
de huevos destinadas fuera de la pro-  
vincia productora, deberán acondicio-  
narse con arreglo a las debidas  
disposiciones sanitarias.

#### Industriales y Organismos que podrán efectuarla

Art. 6.º La conservación de hue-  
vos solamente la podrán hacer los  
mayoristas del ramo legalmente esta-  
blecidos y que ejerzan este comercio  
habitualmente, y los Organismos a  
los que autorice esta Comisaría Ge-  
neral de Abastecimientos y Trans-  
portes.

#### Obligación de marcar los huevos con las letras C. A. T.

Art. 7.º Todos y cada uno de  
los huevos que hayan de ser objeto  
de conservación en cámaras frigorí-  
ficas deberán ser marcados necesaria-  
mente a la entrada, aunque se distri-  
buyan contra cupón de la cartilla de  
abastecimientos, en forma bien visible,  
con las letras C. A. T. en tinta inde-  
leble y de las dimensiones mínimas  
de 10 milímetros de anchura y tres  
de altura total del anagrama, reco-  
mendándose sean observados con el  
ovoscopio, a la entrada de los frigorí-  
ficos.

### Regulación de la salida de las cámaras

Art. 8.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del mercado huévero en todos los aspectos económicos del problema, durante la época de escasez de dicho producto, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día primero de octubre. A partir de ésta fecha, y hasta el día 24 de diciembre.

Si transcurrida dicha fecha quedase en las cámaras algún resto de existencias, los mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasa fijados.

Las Delegaciones provinciales y locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas, por dificultades técnicas en su conservación; en cuyo caso deberá sustituirse por un número igual de docenas que las retradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos C. A. T.

Parte de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos

Art. 9.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, todos los días últimos de cada mes, de las cantidades de huevos totales, entradas y salidas y, como consecuencia, del saldo resultante, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados a esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del mencionado parte.

Por las empresas frigoríficas se llevará un libro-registro de entradas, salidas y existencias, de acuerdo con el modelo que les facilite esta Comisaría General.

Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes

Art. 10. Las Delegaciones loca-

les de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones provinciales y éstas a su vez a Comisaría General, dentro del plazo de los cinco primeros días de cada mes, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en aquella fecha tiene almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente.

El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámaras a Detallistas y público

Art. 11. El precio máximo a que podrán ser vendidas las docenas de huevos, a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

Provincias. — Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.—Precios: A Detallistas, 17'50 pesetas; al público, 18'00.

Resto de provincias.—A Detallistas, 16'30 pesetas; al público, 16'80.

Alquiler de cámaras frigoríficas

Art. 12. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres, por docenas y temporada, que los de 0'50 pesetas.

Sellado de cartillas y entrega de huevos a Detallistas y público

Art. 13. Los mayoristas vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público, la totalidad de las existencias de huevos marcados C. A. T. que depositen en los frigoríficos, de acuerdo con las normas que reciban de las Delegaciones de Abastecimientos, para lo cual, por las mismas se procederá al sellado de cartillas de racionamiento en los establecimientos a que haya lugar.

Al objeto de garantizar que la mercancía llegue al consumo por racionamiento en las mejores condicio-

nes, los mayoristas, en la época de salida de los frigoríficos, tendrán una franquicia de hasta un 5 por 100 como máximo, en concepto de mermas de conservación, en la que deberán incluirse precisamente todos los huevos no aptos, por distintos motivos, para su consumo directo por el público y vendrán obligados a entregar a los detallistas todos los huevos en perfectas condiciones, como asimismo éstos al público.

El porcentaje de mermas anteriormente indicado podrá ser vendido libremente con destino a consumo de boea para industriales y particulares que habitualmente los utiliza.

Obligación de publicar los precios en la prensa por las Delegaciones de Abastecimientos

Art. 14. Durante el período de salida de huevos C. A. T. de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas, publicarán en la Prensa el precio de venta al público, así como el modo de distinguir los huevos por el anagrama citado.

Prohibición de conservar huevos por procedimientos distintos al utilizado. Y los destinados a consumos industriales

Art. 15. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos en cal o por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías o industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos «del tiempo», durante todo el año.

Autorización para refrigerar huevos

Art. 16. Se autoriza introducir en refrigeración el 50 por 100 de las existencias de huevos marcados C. A. T., aumentándose esta autorización hasta el 100 por 100 si la cantidad depositada de huevos C. A. T. excede de 6.000 docenas.

Las importaciones de huevos que quedarán a disposición de esta Comisaría General y que efectúen los propios industriales hueveros, darán derecho a los mismos al 100 por 100 de huevos en refrigeración.

Los porcentajes entre huevos Comisaría Abastecimientos Transportes y refrigerados se computarán en todo tiempo en relación con las cantidades existentes de los primeros, y a partir de primero de octubre esta relación podrá no ser mantenida.

#### Distribución de importaciones

Art. 17. Las importaciones de huevos que efectúe o intervenga esta Comisaría General serán entregadas al gremio de Almacenistas Conservadores de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería, dictándose en cada caso por esta Comisaría General las normas que han de regir para su distribución ante el público, colectividades, economatos, etc.

En la distribución de estos huevos entre los almacenistas del gremio se fijará como módulo de aplicación el promedio depositado por cada almacenista en las anteriores campañas, correspondientes a los años 1943, 44, 45, 47, 48, 49 y 50, en la provincia donde proceda.

#### Prerrefrigeración

Art. 18. Será condición indispensable a la introducción de huevos en cámaras el efectuar la prerrefrigeración de dicha mercancía a una temperatura no superior a 8° C., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

#### Normas complementarias

Art. 19. El Sindicato Nacional de Ganadería para coadyuvar al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, fijará las obligaciones complementarias a cumplir por cuantos industriales intervienen en el ciclo comercial, las cuales serán previamente sometidas a esta Comisaría General para su aprobación.

#### Fecha de entrada en vigor de la presente Circular

Art. 20. A partir de la publicación de la presente Circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene.

#### Sanciones

Art. 21. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo, números 467 o 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

#### Deroğaciones

Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 741 de 29 de abril de 1950 «Boletín Oficial del Estado» número 122, de 2 de mayo.

Madrid 31 de mayo de 1951.— El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Jefe Nacional del Sindicato de Ganadería».

(Del «B. O. del E.», núm. 155)

### Junta Provincial de Beneficencia

#### Edictos

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil y Presidente de esta Junta Provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación Benéfica, Memoria de Nuestra Señora de Allende, instituida en Briviesca por D. Francisco de Oña, y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan o puedan aportar algún dato o antecedentes sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de

que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus respectivas localidades.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 5 de junio de 1951.

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil y Presidente de esta Junta Provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación Benéfica para dotar doncellas, instituida en Adrada de Haza por D.<sup>a</sup> María Andrés, y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas o entidades conozcan y puedan aportar algún dato de antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 31 de mayo de 1951.

### Delegación de Hacienda

Desde la publicación del presente anuncio y por término de treinta días he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación el pago a los Ayuntamientos de esta provincia de los siguientes conceptos:

Recargos municipales de industrial primer trimestre año actual.

Idem id. de B. y C. id. id.

Idem id. de Alumbrado id. id.

Idem id. de Utilidades id. id.

Idem id. de Paro Obrero id. id.

Fondo Compensación para aquellos Ayuntamientos que no hayan percibido el primer trimestre del año en curso.

Impuesto Consumos de Lujo mes de abril año actual.

Estos créditos pueden hacerles efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que, con anterioridad a esta fecha, estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieran Apoderado designado, debiendo en este caso venir provistos de la credencial que acredite su cargo, y certificación expedida por dicha Alcaldía de ejercerlo el día de su presentación al cobro, o las personas que sean designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Si dentro del plazo señalado y de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1950 no se hicieren efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos 8 de junio de 1951.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Circular relacionada con las declaraciones Modelo C-1

Próximamente recibirán los Ayuntamientos y Hermandades de Labradores de la provincia, una Circular de esta Jefatura en la que se darán a conocer las instrucciones oportunas en relación con las declaraciones modelo C-1 que en la actual campaña vienen obligados a formular todos los labradores en cada uno de los términos municipales que cultiven productos intervenidos por este S. N. T., declaración que los interesados habrán de formular, en cuanto al primer tiempo se refiere, en los Ayunta-

mientos respectivos, antes del próximo día 10 de julio.

Por existir algunas innovaciones y ser de suma importancia el que todos los labradores las conozcan, en evitación de las responsabilidades que en otro caso habrían de ser exigidas, se espera que los Ayuntamientos den la mayor publicidad a dichas normas, con el fin de que el servicio de declaraciones quede cumplimentado antes de la fecha tope indicada, y las Alcaldías y Hermandades cumplan a su vez cuanto se les ordena en la citada Circular.

Los impresos del C-1 correspondientes a cada término municipal, se están remitiendo a todos los Ayuntamientos, al precio de 0,10 pesetas ejemplar, en la cantidad que esta Jefatura considera suficiente para cada uno de ellos. No obstante, si no recibiesen los necesarios, deberá solicitar los que precisen, con toda urgencia.

Burgos, 7 de junio de 1951.—El Jefe Provincial accidental, E. Peña.

### Plazo para la retirada del nitrato.

Existiendo gran número de labradores que, a pesar del tiempo transcurrido desde su adjudicación no han retirado el nitrato de los almacenes de este Servicio Nacional del Trigo, se les hace saber por medio de la presente que el plazo para realizar dicha retirada finalizará inexcusablemente el día 20 del corriente mes, entendiéndose esta Jefatura que, pasada dicha fecha sin haberlo retirado, renuncian voluntariamente a la adjudicación hecha a su favor.

Burgos 7 de junio de 1951.—El Jefe provincial accidental, E. Peña.

## Anuncios Oficiales

### Confederación Hidrográfica del

Ebro

#### SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Por resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 19 de abril

de 1951, ha sido aprobado técnicamente el «Proyecto de distribución de agua para abastecimiento de Neila (Burgos)».

De la tubería principal, ya construída, que cruza el «Barrio de Santa Marta» y luego se ramifica para abastecer a los otros dos barrios, el de «La Pinilla» y el de «San Miguel», partirán dos ramales que servirán para abastecer a los dos puntos extremos del barrio de «Santa Marta», así como otros dos tramos que servirán para la distribución en el barrio de «San Miguel» y la prolongación del ramal que abastece al barrio de «La Pinilla».

Las tarifas aprobadas provisionalmente para el suministro de agua a domicilio son las siguientes: 0'85 pesetas el precio del metro cúbico de agua durante los veinte primeros años, y 0'41 pesetas el metro cúbico de agua en los años sucesivos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho Proyecto puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto, en las horas hábiles de oficina, en las de la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, General Mola, 26, 1.º, Zaragoza.

Zaragoza 9 de mayo de 1951.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

## Anuncios Particulares

GERENTE: Está vacante el cargo en la «Ribereña del Duero», Sociedad Hidro-Eléctrica. Para solicitudes e informes dirigirse a Redondo Hermanos, en Aranda de Duero.